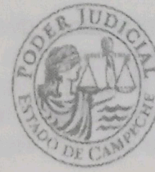




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 53/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

MAYEBAL S.C. (DEMANDADA)

FINIRE S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 53/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PABLO MORALES NUÑEZ, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL GRUPO ANTENA SOCIAL, S.A. DE C.V. MAYEBAL S.C., FINIRE S.A. DE C.V., COTEMAR S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTEN RESPONSABLES O PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos:** Se tiene por presentado el escrito del licenciado Anibal Josué Martínez Paredes, apoderado legal del actor Pablo Morales Nuñez, por medio del cual da contestación a la vista que le hiciera este Juzgado en el proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, para que formulara su réplica. Escrito mediante el cual objeta las pruebas de su contraparte, ofrece pruebas, asimismo solicita llamar como tercero interesado a juicio al C. Giuseppe Elias Giusto Malpica.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** **Se certifica y se hace constar**, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del veintiocho de junio al siete de julio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación de la parte actora a través del buzón electrónico con fecha veintiocho de junio del año en curso, iniciando a partir de dicha fecha a contabilizar su término.

Se excluyen de ese cómputo los días tres y cuatro de julio del año dos mil veintiuno (por ser sábado y domingo). -

De lo anterior, es evidente que el licenciado Anibal Josué Martínez Paredes, apoderado legal de la parte actora Pablo Morales Nuñez, presentó de manera extemporánea su escrito de réplica, toda vez que fue presentada hasta el ocho de julio del año en curso, ante la oficialía de partes Común de este Distrito Judicial del Estado y recibido ante este juzgado el día nueve de julio del presente año, y su término feneció el siete del mismo mes y año en curso, por lo cual dicho escrito se encuentra presentado fuera de término; por lo que, de conformidad en el artículo 873-C párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le tiene por no admitido y perdido su derecho de plantear su réplica, objetar pruebas o bien de ofrecer pruebas, tal y como se le hizo saber en el auto de fecha veintitrés de junio del año en curso, por lo que, se procede a continuar con la etapa correspondiente al presente procedimiento.

**TERCERO:** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ HORAS, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".



asunto laboral, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia. -

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial. -

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidos por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA MAYEBAL S.C. Y FINIRE S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE  
NOTIFICADOR